

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., quince de junio de dos mil veintidós

2020-00093

En atención a la respuesta allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, en el que informa que no es posible autorizar la cancelación de la hipoteca, “toda vez que aún se encuentra un saldo pendiente por cancelar, y que hasta tanto no esté plenamente satisfecha la obligación, no se autorizará la cancelación del gravamen hipotecario”, se requiere al ejecutante para que aclare al juzgado si la(s) obligación(es) que está pendiente de cancelar la demandada son otras ajenas de las ventiladas en este asunto, esto por cuanto las que en este debate se ventilaron fueron saldadas, tal como se indicó en el memorial visible en el archivo 072 del expediente, que sirvió de pábulo para dar por terminado el proceso por pago.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e9b58f1d4c061b65d652395600c6cb163b93c627bfea65b4d99bd49bebedc1**
Documento generado en 15/06/2022 08:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>